



RESOLUCIÓN N° 389-2016/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 05 de julio de 2016

VISTO:



El Expediente N° 202-2016/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA**, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO** respecto de tres áreas de 15,04 m²; 26,40 m²; y, 5,88 m², ubicadas en el Pueblo Joven "Milagro de la Fraternidad", distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado –Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI en la partida N° P01060562 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Lima y con Registro CUS N° 95727, en adelante "los predios"; y,

CONSIDERANDO:



1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.



2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "el ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.



3. Que, mediante la Carta N° 624-2016-GG presentada el 15 de marzo de 2016 (S.I. N° 05965-2016), el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA** (en adelante "SEDAPAL") solicita la **TRANSFERENCIA DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO** de "los predios" con la finalidad de construir el Cerco perimétrico para el reservorio RRE-01(R-963) del proyecto denominado: "Ampliación y mejoramiento de los Sistemas de agua potable y alcantarillado del esquema Independencia unificada y el Ermitaño, distrito de Independencia", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, "Decreto Legislativo que

aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura” (fojas 1). Para tal efecto, presentó los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento Físico y Legal – de las áreas para construir el Cerco perimétrico para el reservorio RRE-01(R-963) del proyecto denominado: “Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado del esquema Independencia unificada y el Ermitaño distrito de Independencia” (fojas 6); **b)** partida N° P01333159 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (fojas 11); **c)** partida N° P01060562 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (fojas 16); **d)** Informe de Inspección Técnica (folio 49); **e)** plano perimétrico de independización terreno 1, 2 y 3 de diciembre de 2015, suscrito por Ing. Alfredo Acruta Sánchez (fojas 50); **f)** memoria descriptiva del área a independizar de diciembre de 2015, suscrito por Ing. Alfredo Acruta Sánchez (fojas 52); **g)** cinco (5) vistas fotográficas (fojas 58); **h)** CD (fojas 62) .



4. Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1192 se aprobó la “Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y Dicta Otras Medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura”, el mismo que fue publicado el 23 de agosto de 2015 en el Diario Oficial “El Peruano” (en adelante “Decreto Legislativo N° 1192”).

5. Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del referido “Decreto Legislativo N° 1192”, derogó la Ley N° 30025 “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura” a excepción de la Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificadorias. Cabe precisar que, dicha disposición prevé el catálogo de proyectos declarados por ley expresa del Congreso de la República.

6. Que, es conveniente precisar que el “Decreto Legislativo N° 1192” recopila los mismos supuestos de hecho relacionado con la transferencia predios del Estado, ya que establece en su numeral 41.1) del artículo 41° que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el sólo mérito de la resolución que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial.



7. Que, en este orden de ideas, el procedimiento administrativo regulado en el “Decreto Legislativo N° 1192” constituye un procedimiento automático, en el que ha de verificarse que el proyecto en el que se sustenta el pedido de transferencia del predio estatal, sea de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, bajo ley expresa.



8. Que, asimismo la Directiva N° 004-2015/SBN que regula la “Inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del “Decreto Legislativo N° 1192” aprobado por Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015, modificada con Resolución N° 032-2016/SBN del 31 de marzo de 2016 (en adelante “la Directiva N° 004-2015/SBN”).

9. Que, de conformidad con el numeral 5.4) del artículo V) de la “Directiva N° 004-2015/SBN” señala que la SBN, a través de la Subdirección respectiva, procederá a elaborar según corresponda la resolución que apruebe la transferencia o la primera inscripción de dominio, a favor del titular del proyecto, la cual estará sustentada en la

RESOLUCIÓN N° 389-2016/SBN-DGPE-SDDI



información y documentación que éste haya brindado y determinado en el plan de saneamiento físico y legal al cual se ha hecho referencia, la misma que tendrá la calidad de Declaración Jurada.

10. Que, el sub numeral 6.2.2) del numeral 6.2) del artículo VI) de la "Directiva N° 004-2015/SBN", señala que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el titular del proyecto, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o Zonificación y Vías.

11. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de Saneamiento Técnico y Legal, bajo su plena responsabilidad.

12. Que, no obstante lo expuesto, el numeral 5.6) de la "Directiva N° 004-2015/SBN", establece que: "En el supuesto que la SBN identifique una carga que no fue detectada por el titular del proyecto, se le notificará a fin que en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, se pronuncie si varía o no su pedido. De no existir pronunciamiento orientado a la modificación del proyecto en el plazo indicado, se procederá a la inscripción o transferencia del predio a su favor...".

13. Que, en el caso concreto, se verifica que el proyecto "**AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESQUEMA INDEPENDENCIA UNIFICADA Y ERMITAÑO DISTRITO DE INDEPENDENCIA**", ha sido declarada de necesidad pública, de interés nacional y de gran envergadura, en el numeral 82) la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura".

14. Que, mediante el Oficio N° 711-2016/SBN-DGPE-SDDI del 22 de marzo de 2016 se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia de "el predio" a favor de "SEDAPAL" generándose el Título N° 286750-2016 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, el acto se inscribió el 8 de abril de 2016.

15. Que, de las disposiciones legales antes descritas, se infiere que esta Subdirección se encuentra habilitada para llevar a cabo una calificación técnica y legal de las solicitudes derivadas de la aplicación del "Decreto Legislativo N° 1192". En ese sentido, se emitió el Informe Brigada N° 401-2016/SBN-DGPE-SDDI del 30 de marzo de 2016, según el cual se concluye lo siguiente:

(...)



IV.- CONCLUSIONES:

SEDAPAL, ha solicitado la TRANSFERENCIA, en virtud del Decreto Legislativo N° 1192, de tres extensiones: terreno N°01 de 15,04 m², terreno N°2 de 26,40 m² y terreno N°3 de 5,88 m², ubicados en el distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, señalando que forman parte el área de circulación del predio matriz denominado Pueblo Joven Milagro de Fraternidad inscrito a favor del Estado Cofopri en la Partida Registral N° P01060562 del Registro de Predios de Lima, con la finalidad de destinarlo al proyecto Ampliación y mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Independencia Unificada y Ermitaño-distrito de Independencia, el cual fue incorporado a la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30025, y sus modificatorias.

16. Que, en ese sentido tomando en consideración lo antes señalado, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante para **TRANSFERENCIA DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO** de inmueble de propiedad del Estado que ostenta la calidad de dominio público o dominio privado del Estado, razón por la cual, debe aprobarse la transferencia de “los predios”, a favor de SEDAPAL con la finalidad de ejecutar el proyecto: **“AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESQUEMA INDEPENDENCIA UNIFICADA Y EL ERMITAÑO DISTRITO DE INDEPENDENCIA”**.

17. Que, en consecuencia, corresponde que esta Superintendencia emita la Resolución administrativa que apruebe la transferencia de “los predios” a favor de “SEDAPAL”, de conformidad con el numeral 41.1 del artículo 41 del “Decreto Legislativo N° 1192”.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (un nuevo sol con 00/100) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, la SUNARP queda obligada a registrar la transferencia de dominio por el solo mérito de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41 del “Decreto Legislativo N° 1192”.

20. Que, el numeral 5 del artículo 41 del “Decreto Legislativo N° 1192” establece que la entidad o empresa estatal ocupante de los predios y/o edificaciones requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, tiene un plazo de treinta días hábiles, contados desde la notificación de la resolución de la SBN, para desocupar y entregar la posesión de los citados inmuebles, a favor del sector, gobierno regional o gobierno local al cual pertenece el proyecto.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”, y el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y el Informe Técnico Legal N° 378-2016-SBN-DGPE-SDDI del 02 de junio de 2016.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la **INDEPENDIZACIÓN** de las áreas de 15,04 m²; 26,40 m²; y, 5,88 m², ubicadas en el Pueblo Joven “Milagro de la Fraternidad”, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, que forman parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado-Organismo de Formalización de la Propiedad Informal –COFOPRI en la partida N° P01060562 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima con CUS N° 95727, según la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente Resolución

Artículo 2°.- Aprobar la **TRANSFERENCIA DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO** de “los predios” que se refiere el artículo primero de la



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 389-2016/SBN-DGPE-SDDI

presente Resolución, a favor de **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA** en aplicación del "Decreto Legislativo N° 1192" con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado: "Ampliación y mejoramiento de los Sistemas de agua potable y alcantarillado del esquema Independencia unificada y el Ermitaño distrito de Independencia".

Artículo 3°.- SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA deberá destinar "los predios", a la que se refiere el artículo segundo de la presente Resolución con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado: "Ampliación y mejoramiento de los Sistemas de agua potable y alcantarillado del esquema Independencia unificada y el Ermitaño distrito de Independencia"

Artículo 4°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, por el solo mérito de la presente Resolución, procederá a inscribir lo resuelto en los artículos 1°, 2° y 3°.

Regístrese, y comuníquese.

POI 5.2.2.11

.....
Ing. Carlos Esteban Sanchez
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

